INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-740c-44c4-4489-60af-6213-0440-3e4f-1923 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00310, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de 7 de diciembre de 2022 y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU.*

SEGUNDO.- En la Resolución parcial de concesión de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante, SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00310,** correspondiente a la entidad **INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A., con NIF A50006089**, con un presupuesto subvencionable de 2.670.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 35 % y una subvención de 934.500,00 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00310	INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A.	A50006089	35,00%	3.230.000,00 €	2.670.000,00 €	934.500,00 €	64	31/12/2024

TERCERO.- Con fecha de 22 de octubre de 2024, la SEMA dictó Resolución de autorización de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00310, hasta el 30 de septiembre de 2025.

CUARTO.- El 16 de abril de 2025, la SEMA dictó Resolución por la que se autorizaba la modificación del presupuesto solicitado por la entidad INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A., con NIF A50006089 con un presupuesto subvencionable de 2.670.000,00 euros, una intensidad de ayuda del 35 % y una subvención de 934.500,00 euros.

QUINTO.- El 28 de noviembre de 2025, el titular del expediente EXP/EC/2023/00310 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de https://biodiversidad.interpublica.com/.

SEXTO.- Con fecha 24 de marzo de 2026, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 9 de marzo de 2026.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-740c-44c4-4489-60af-6213-0440-3e4f-1923 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SÉPTIMO.- Con fecha 24 de marzo de 2026, se realiza requerimiento a INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A., con NIF A50006089, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane o aporte la documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Con fecha 31 de marzo de 2026, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A., con NIF A50006089, a través de la herramienta informática Interpública (https://biodiversidad.interpublica.com/).

NOVENO.- La FB comunica a través de la herramienta informática Interpública https://biodiversidad.interpublica.com/, la emisión de informe de liquidación definitiva, de fecha 9 de junio de 2026, en relación con el expediente EXP/EC/2023/00310, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la misma herramienta informática, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial. Se debe a que, la entidad ha justificado un total de 2.865.307,37 euros, lo que arroja una cuantía no justificada de 29.692,63 euros respecto del presupuesto aprobado. Por otro lado, al presupuesto justificado se le descuenta el importe correspondiente al concepto de inversión de referencia de 225.000,00 euros, tal como se indica en el artículo 10.12 de la Orden, además del importe de 167.890,23 euros por excesos de imputación debido a la compensación entre partidas realizada en aplicación del artículo 23.8 de la Orden. Por tanto, da lugar a una minoración en el presupuesto subvencionable aprobado de 197.582,86 euros, que teniendo en cuenta la intensidad máxima de ayuda de aplicación del 35%, minora la ayuda a conceder en 69.154,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *"el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022".*

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos: "*Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades*

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-740c-44c4-4489-60af-6213-0440-3e4f-1923 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos".

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, puntualizando que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia."*

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *"el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada"*.

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-740c-44c4-4489-60af-6213-0440-3e4f-1923 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00310 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 69.154,00 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 865.346,00 euros.

SÉPTMO.- El artículo 48.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que "*1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71 respectivamente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio*". Por su parte, el artículo 33.1 de la LPACAP dispone que "*1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos".* En consecuencia, se establece la aplicación de la tramitación de urgencia en este procedimiento, reduciendo a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el informe de la FB de 9 de junio de 2026,

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención para el impulso de la economía circular, concedida a la entidad INDUSTRIAS QUIMICAS DEL EBRO, S.A., con NIF A50006089, titular del expediente EXP/EC/2023/00310, minorándose en un importe total de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS (69.154,00 euros).

SEGUNDO.- Conceder al interesado un plazo de **OCHO días hábiles** para formular las alegaciones que estime convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la LPACAP, y con el artículo 24.3 de la Orden, advirtiéndole que no se aceptará la presentación de la documentación justificativa que debió de presentarse en un trámite anterior a este procedimiento.

Este plazo se computa a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en la página web de la FB, que surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden y el artículo 45 de la LPACAP.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-740c-44c4-4489-60af-6213-0440-3e4f-1923 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Transcurrido el citado plazo se dictará resolución declarándose, en su caso, la pérdida del derecho al cobro.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegarse oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.)